



RESOLUCIÓN No.012 del 05 de diciembre de 2022

“POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE CANCELACION DE MEDIDA CAUTELAR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 64 DE LA LEY 1579 DE 2012”

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALRGA - ATLANTICO, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 64 DE LA LEY 1579 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2012 Y LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 08 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DE LA SNR

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de Registro de Instrumento Públicos se encuentra consagrado en la ley 1579 de 2012 cuya naturaleza se constituye en un servicio público prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos en la forma establecida y con efectos consagrados en las leyes.

Que el citado estatuto, expresa:

Artículo 64. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales.

Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decreta solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual periodo hasta por dos veces.

Vencido el termino de vigencia o sus prorrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procede recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

Parágrafo.

El termino de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto. Que frente a la aplicación y requisitos para la cancelación de medidas cautelares con ocasión del fenómeno jurídico de la caducidad y su aplicación, el señor superintendente de

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 16 # 27 - 04

Teléfono: 8780380

Sabanalarga - Atlántico

<http://www.supernotariado.gov.co>

ofiregissabanalarga@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 07

03 - 12 - 2020

notariado y registro emitió la instructiva administrativa 08 d septiembre 30 de 2022 en los siguientes términos:

I.-ASPECTOS PREVIOS

El registro de la propiedad inmueble, es un servicio público esencial, el cual, dentro de sus objetivos básicos se encuentra el de servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil; dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces; revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

En ese sentido, es importante tener en cuenta que existen reglas definidas sobre la forma de interpretar los plazos señalados en las leyes, las cuales están orientadas, precisamente, a otorgar seguridad jurídica y evitar inconvenientes en su aplicación; dicho esto, la Ley 1579 de 2012 'Por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones publicada en el Diario Oficial 48570 de octubre 1 de 2012.

Ahora bien, referente a la aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, el legislador dispuso que la caducidad de inscripción de las medidas cautelares y contribuciones especiales, tendrán una vigencia de diez (10) años contados a partir del registro en el folio de matrícula inmobiliaria para ser canceladas por el Registrador de Instrumentos Públicos previa solicitud del titular inscrito o de quien demuestre interés legítimo para ello; salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decreto solicite la renovación de la inscripción, con lo cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual periodo hasta por dos veces. En tal sentido, se precisa que la fecha de aplicabilidad del artículo citado comienza a regir a partir del 1 de octubre del 2022.

En ese sentido, es pertinente orientar a los actores relacionados con el asunto en general, respecto de las condiciones necesarias para la procedencia de la cancelación de las medidas cautelares y contribuciones especiales en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, así:

- (i) que la inscripción de las medidas cautelares o contribuciones especiales tengan una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro;
- (ii) que la autoridad que decreta la medida cautelar y/o contribución especial no haya solicitado su renovación o prorroga antes del vencimiento del termino;

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 16 # 27 - 04

Teléfono: 8780380

Sabanalarga - Atlántico

<http://www.supernotariado.gov.co>

ofiregissabanalarga@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 07

03 - 12 - 2020

- (iii) que medie solicitud por escrito por parte del propietario o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble

II- VIGENCIA DE LA INSCRIPCION DE MEDIDAS CAUTELARES Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

La vigencia de inscripción de las medidas cautelares y contribuciones especiales de que trata el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, podrá ser extendida en el tiempo, a través de renovación o prorrogas, por parte de la autoridad judicial o administrativa que las decreta, así:

- Renovación por 5 años más, quedando en este caso con vigencia de hasta 15 años.
- Primera prórroga a la renovación por 5 años más.
- Segunda prórroga a la renovación por 5 años más.

La orden proveniente de autoridad judicial o administrativa que renueve, prorrogue por primera o segunda vez, deberá ser radicada antes de la fecha de pérdida de vigencia de la inscripción de la medida cautelar o de la contribución especial.

III.- SUJETO LEGITIMADO PARA SOLICITAR LA CANCELACION DE MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIONES ESPECIAL POR EFECTO DE LA CADUCIDAD.

Los sujetos legitimados para solicitar al registrador de instrumentos públicos la cancelación de la inscripción de medidas cautelares o de las contribuciones especiales por efecto de la caducidad de que trata el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, son:

1. El titular o (los) titular(es) del derecho real de dominio.
2. Quien demuestre interés legítimo en el inmueble.

IV- REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LA CANCELACION DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIONES ESPECIAL:

La solicitud debe ser presentada por escrito por el titular del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble, la cual debe ser radicada por

correspondencia ante la oficina de Instrumentos públicos donde se encuentre ubicado el predio, detallando los siguientes datos:

- a. La identificación del solicitante, para lo cual deberá acompañar en la solicitud copia del documento de identidad en caso de ser persona natural y/o el certificado de existencia y representación legal en el evento de tratarse de persona jurídica.
- b. Relacionar expresamente la manifestación de ser el titular del derecho real de dominio y/o en caso de tener interés legítimo debe demostrarlo con las pruebas que lo acrediten.
- c. Declaración expresa de solicitud de cancelación de la medida cautelar o contribución especial fundamentada en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, relacionando con claridad y precisión el folio de matrícula inmobiliaria, el número de la anotación a cancelar, así como la autoridad judicial o administrativa que la decreto y el número del oficio por medio del cual se ordena su inscripción.
- d. Mandato debidamente conferido cuando se actué por intermedio de apoderado. e. Indicar el correo electrónica con la manifestación de autorización de comunicación a través de dicho medio.

CASO CONCRETO:

Mediante escrito petición radica con el número 045-022ER00517 el día 01-12-2022 el señor WILTON JOSE MOLINA SIADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.743.962, actuando en calidad de representante legal como liquidador de la de la Fundación Para el Desarrollo Social Fundeso, de conformidad con el certificado de representación legal expedido por la cámara de comercio de Barranquilla anexado a la petición, solicitó la cancelación de la medida cautelar y/o contribución especial (embargo por jurisdicción coactiva) decretada Por el INURBE registrada en la anotación No .3 del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 045-34267, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, pues, su inscripción supera los diez años, sin que antes de su vencimiento se haya ordenado su renovación.

Revisados los folios de matrícula inmobiliaria citado por el memorialista, se evidencia la siguiente anotación:

OFICINA DE REGISTRO DE II. PP. SABANALARGA					06-12-2022
Consulta de Folios					03:34:06PM
Matricula: 34267			Departamento: 08 ATLANTICO		
E ANOTACION		DOCUMENTO QUE SE		Naturaleza Juridica del Acto	
S Nro.	Fecha	Documento	Nro	Cod Especificacion	Comentario
V 1	01-10-1996	01 ESCRITURA	1041	999	DIVISION
V 2	17-10-2001	01 ESCRITURA	504	101	COMPRVENTA PARCIAL 045-34629
V 3	04-09-2002	04 OFICIO	0012	915	EMBARGO POR JURISDI
V 4	23-11-2010	04 OFICIO	08-00	0412	DEMANDA EN PROCE
V 5	06-09-2013	04 OFICIO	728	0841	CANCELACION PROV CANCELACION DEMANDA
Anot D/A T Cedula Primer Apellido Segundo Apellido Nombre P					
3	DE S 20496	INURBE			
3	A N 8002286825	ORGANIZACION POPUL			X
FMI204					
Count: 5. <Replace>					

Revisada la información que reposa en esta oficina, no se encontró solicitud de renovación o prorroga de las medidas cautelares antes reseñadas, las cuales fueron registradas hace más de 20 años, lo cual hace procedente la cancelación deprecada por el señor WILTON JOSE MOLINA SIADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.743.962, actuando en calidad liquidador de la Fundación Para el Desarrollo Social Fundeso, titular del derecho de dominio y por tanto legitimado para elevar citada solicitud, por reunirse los requisitos consagrados en el artículo 64 del Estatuto de registro de instrumentos públicos.

En merito a lo expuesto, el registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Sabanalarga - Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la cancelación de la medida cautelar y/o contribución especial inscrita en las anotaciones No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 045-34267, ordena por el INURBE comunicada mediante oficio 0012 del 2-08-2002, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la presente resolución en el folio de matrícula No. 045-34267, para lo cual se asignara turno de radicación y se atenderá como un acto exento de pago de los derechos de registro, de conformidad con lo dispuesto en el literal u de la Resolución 02170 del 28 de febrero de 2022, adicionada por la Resolución 10081 del 24 de agosto del 2022, proferidas por la Superintendencia de notariado y registro.

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 16 # 27 - 04

Teléfono: 8780380

Sabanalarga - Atlántico

<http://www.supernotariado.gov.co>

ofiregissabanalarga@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA - PO - C2 - FR - 07

03 - 12 - 2020

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de inscripción de la presente resolución, el código de especificación para el acto objeto de inscripción de cancelación de la medida cautelar y/o contribuciones especiales en aplicación del artículo 64 ibídem, es el siguiente:

0858 CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012).

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente decisión al WILTON JOSE MOLINA SIADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.743.962, representante legal de la de la Fundación Para el Desarrollo Social Fundeso, titular del derecho de dominio correo: wjmolinas@hotmail.com a través de los médicos establecidos en la Ley y de no ser posible la comunicación procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del C.P.A.C.A. y en los mismos términos a la autoridad administrativa que ordene la medida: INURBE y/o quien haga sus veces.

ARTICULO QUINTO: RECURSOS, contra la presente decisión no procede recursos como medios de control, de conformidad a lo consagrado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA Y PUBLICACION, La presente rige a partir de la fecha de expedición y será publicitada a través de la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro

Dada en Sabanalarga - Atlántico, a los cinco 5 días del mes de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXIS CASTILLO SMITH

Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Sabanalarga (e).